



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DEL BONO CULTURAL JOVEN

El artículo 44 de la Constitución Española reconoce que “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”. Este acceso a la cultura tiene una referencia especial para los jóvenes en el artículo 48 de la Constitución Española, que supone un mandato directo a los poderes públicos para promover las condiciones que favorezcan la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el marco de ese mandato constitucional, y entendiendo que la cultura en cualquiera de sus manifestaciones mejora el conocimiento, es un factor de desarrollo personal y social, un motor económico y generador de empleo, una vía para el crecimiento sostenible, además de un factor integrador y capaz de incidir de forma positiva en la inclusión y la cohesión social y territorial, el Ministerio de Cultura y Deporte pone en marcha el Bono Cultural Joven.

El sector cultural en España, que supuso una aportación al PIB del 2,4% en el año 2019 (situándose en el 3,4% si se considera el sector creativo, incorporando al sector cultural estricto el conjunto de actividades económicas vinculadas con la propiedad intelectual), se ha visto gravemente afectado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuentes restricciones y ceses de la actividad de determinados sectores. Muestra de ello, se observa que, en términos de empleo, en el último periodo anual disponible, de cuarto trimestre de 2020 a tercer trimestre de 2021, el empleo cultural anual representa un 3,4% del empleo total en España en el mismo periodo, lo cual supone un notable descenso del 5,1% respecto a la media de empleo cultural del año 2019 y del 0,9% respecto a la media de 2020.

Las extraordinarias circunstancias motivadas por la pandemia han afectado igualmente al gasto de la ciudadanía en bienes y servicios culturales, habiéndose detectado un descenso interanual en 2020 del 15,8%, especialmente desfavorable en los espectáculos como cine o teatro.

Con el fin de contrarrestar los efectos negativos de la crisis sanitaria, económica y social, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 44.1 de la Constitución Española, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, ha arbitrado un conjunto de medidas y actuaciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de las industrias culturales y creativas de nuestro país, al tiempo que se fomenta el acceso de la ciudadanía a la cultura. La puesta en marcha del Bono Cultural Joven es una de esas iniciativas, cuya creación se contempla en la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2022.



El proyecto del Bono Cultural Joven busca facilitar el acceso universal y diversificado de las personas jóvenes a la cultura, generar nuevos hábitos de consumo cultural y afianzar los existentes, crear nuevos públicos, estimular la demanda y reducir el impacto negativo causado por la pandemia en los diversos sectores culturales en nuestro país. En definitiva, promover la fidelización que genere el hábito de consumo de productos culturales en las personas jóvenes de modo que, como personas adultas, continúen consumiendo productos culturales con asiduidad.

El Bono Cultural Joven estará destinado a aquellas personas que cumplan 18 años en el año natural en el que se solicite la ayuda y será de uso exclusivo en establecimientos o instituciones adheridas al programa, situados en todo el territorio nacional, o cuya oferta sea consumible desde el citado territorio.

Siguiendo el ejemplo de países cercanos, como Francia o Italia, donde ya se practican iniciativas similares para los jóvenes que cumplen 18 años, el Bono Cultural Joven tiene como destinatarios aquellas personas que alcancen la mayoría de edad en el año natural en el que se solicite la ayuda, por considerar que la mayoría de edad implica, además de la asunción de unos deberes y derechos, la posibilidad de inaugurar una autonomía en lo que respecta a sus decisiones en muchos ámbitos, y también en el ámbito cultural. Que la entrada en la edad adulta venga acompañada de un impulso económico para el disfrute y el descubrimiento de actividades culturales puede suponer una ayuda y un incentivo decisivo para consolidar ciudadanos adultos que incorporen el consumo y el disfrute de la cultura como un hábito más en su desarrollo y en su vida adulta.

Según datos provisionales obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE), los potenciales beneficiarios de estas ayudas en 2022 ascenderían a casi 500.000 jóvenes aproximadamente en todo el territorio español.

De las consultas realizadas con organismos competentes en materia de juventud sobre las características del colectivo al que van dirigidas estas ayudas, se concluye que se trata de personas jóvenes que realizan un uso intensivo de las tecnologías y de actividades en línea (nativos digitales).

En consonancia con la era digital en la que estamos inmersos y a la propia evolución de las distintas manifestaciones culturales, se destaca la inclusión dentro del Bono Cultural Joven de productos y actividades culturales en soporte o de creación digital, a través de plataformas, audiolibros, podcasts, videojuegos o revistas digitales. En España, el acceso a los contenidos culturales a través de medios digitales ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años y, particularmente, a partir del año 2020 a consecuencia del confinamiento que ha ocasionado la pandemia mundial.

Merece destacarse igualmente la pretensión de que el gasto público derivado de la presente subvención no se concentre en un único sector cultural, sino que se distribuya y diversifique entre distintos sectores, entre los que figuran productos y



actividades culturales tradicionales y otros emergentes. A tal fin, se establecen tres grupos diferenciados con limitaciones económicas, desglosados en artes vivas, patrimonio cultural y artes audiovisuales; productos culturales en soporte físico; y consumo digital o en línea. En la fijación de los importes económicos máximos por cada sector para el consumo del Bono Cultural Joven se ha tenido especial consideración al notorio perjuicio que, como consecuencia de los ceses de la actividad cultural y otras restricciones derivadas de la pandemia, han sufrido los espectáculos y otras actividades que requieren una presencia física de los ciudadanos en los espacios culturales, como las salas de cine, de conciertos, teatros o museos y galerías de arte.

Dado el colectivo al que van dirigidas las ayudas, población joven con capacidad técnica y habilidades suficientes para el manejo de dispositivos electrónicos y digitales, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la administración para todas las fases del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, y en base a la argumentación esgrimida respecto de los beneficiarios, se establece la obligación de tramitación electrónica de todo el procedimiento para las personas físicas que soliciten la adhesión al programa atendiendo a la actividad profesional que desarrollan.

Para la gestión del Bono Cultural Joven, será necesaria la colaboración de entidades que realizarán las funciones de colaborar en la gestión de las ayudas, control de la aplicación de las ayudas a las actividades subvencionables a través de la aplicación informática que sirva de soporte al programa, ser el cauce de relación con los beneficiarios y entidades para articular su adhesión y controlar el adecuado desarrollo de los compromisos adquiridos en virtud de la misma. Igualmente estas entidades serán las depositarias y distribuidoras de los fondos, colaborando en la verificación de los requisitos para la concesión y justificación de las ayudas y articulando los mecanismos de pago que permitan la ejecución de las ayudas concedidas.

Las entidades colaboradoras contarán con la estructura y disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, así como con experiencia en gestión de fondos públicos, de manera que ofrezcan garantía de solvencia y eficacia en la gestión de este programa.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Asimismo, este real decreto se dicta al amparo de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Cultura y



Deporte para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El presente real decreto consta de catorce artículos, dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso a la cultura y favorecer la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo cultural, al tiempo que se pretende revitalizar y dinamizar el sector cultural en España, reduciendo el impacto económico negativo causado por la pandemia.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas, que permitan dar cumplimiento tanto al mandato constitucional establecido en los artículos 44 y 48 de la Constitución Española, como a los fines atribuidos al Ministerio de Cultura y Deporte, para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura.

Esta norma reglamentaria, que se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional centésima vigésima segunda de Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2022, se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, se ajusta al principio de transparencia, a través de la participación de la ciudadanía y de los sectores afectados en el proceso de elaboración de la norma, y mediante la publicidad del real decreto, una vez aprobado, en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, se adecúa al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes y limitar las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos.

En la tramitación del presente real decreto, se ha sometido el texto a audiencia de las comunidades autónomas y se ha llevado a cabo la preceptiva información pública.



En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de febrero de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El presente real decreto tiene por objeto regular el programa de ayudas denominado Bono Cultural Joven previsto en la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, destinado a facilitar el acceso del público joven a la cultura.
2. La concesión de las ayudas con cargo al Bono Cultural Joven se registrará por lo dispuesto en la citada disposición adicional, así como por lo previsto en este real decreto. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El presente real decreto tendrá la consideración de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del Bono Cultural Joven.

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en este real decreto irán destinadas al público joven para su utilización en la adquisición de productos y servicios culturales ofrecidos por las entidades que se adhieran al programa.
2. Estas ayudas tienen como finalidad facilitar el acceso de este colectivo a la cultura, en sus distintas manifestaciones, así como revitalizar y dinamizar el sector cultural en España, reduciendo el impacto económico negativo causado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Artículo 3. Cuantía del Bono Cultural Joven.

1. Las ayudas concedidas a través del Bono Cultural Joven tendrán un importe máximo de 400 euros por beneficiario y se destinarán a la adquisición de los productos y servicios culturales recogidos en el artículo 8.



2. Esta ayuda se concederá por una sola vez a cada beneficiario de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 10 y será individual, personal e intransferible.

Artículo 4. Financiación del Bono Cultural Joven.

La financiación del Bono Cultural Joven se realizará con las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado para cada año en la partida Bono Cultural Joven del presupuesto del Ministerio de Cultura y Deporte o en la que la sustituya.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Bono Cultural Joven las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Cumplir 18 años durante el año natural en el que se solicite la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española o residencia legal en España.

2. Podrán ser igualmente beneficiarias aquellas personas que sean solicitantes de asilo en España, que no cumplen los requisitos de nacionalidad y residencia exigidos en la letra b) del apartado anterior, mediante la presentación de la documentación acreditativa prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

3. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, atendiendo a la naturaleza de la presente ayuda.

4. La adquisición de la condición de beneficiario de las ayudas del Bono Cultural Joven supone la aceptación de las condiciones del programa que se recogen en las presentes normas reguladoras y en la convocatoria de las ayudas.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Colaborarán en la gestión de las ayudas y adhesión de las entidades, la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la adhesión y el otorgamiento de las ayudas y de las operaciones de venta, así como cualquier tarea que resulte imprescindible para la gestión del programa aquellas entidades, preferentemente de naturaleza pública, que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia y con las que se formalice el correspondiente instrumento de colaboración.



2. La gestión del programa se realizará a través de una plataforma tecnológica específica de las entidades colaboradoras.

3. En los instrumentos de formalización de la colaboración entre el Ministerio de Cultura y Deporte y las entidades colaboradoras se regularán las condiciones y obligaciones de cada una de ellas.

4. La justificación de los pagos por las entidades colaboradoras ante el órgano concedente sobre el uso de los fondos se realizará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de disfrute del Bono Cultural Joven, contemplado en la convocatoria.

Artículo 7. Entidades adheridas

1. Podrán obtener la condición de entidad adherida al Bono Cultural Joven aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, establecidas o que presten servicios en España y que, de forma profesional y habitual, ejerzan actividades de venta o puesta a disposición de productos, actividades y servicios culturales, en los términos previstos en el artículo 8.

2. Los interesados en adquirir la condición de entidad adherida al Bono Cultural Joven deberán solicitar su adhesión en los términos y plazos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, a través de la plataforma tecnológica específica para la gestión del Bono Cultural Joven.

3. La resolución de la adhesión será competencia de la persona titular de la Subsecretaría de Cultura y Deporte.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud de adhesión será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Teniendo en cuenta las características de las entidades que podrán solicitar la adhesión al programa y que la gestión de éste se realizará a través de una aplicación informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

6. Serán obligaciones de las entidades adheridas, las siguientes:

a) Aceptar sin reservas las condiciones del programa Bono Cultural Joven que se recogen en las presentes normas reguladoras y en la correspondiente convocatoria y asumir los compromisos establecidos en las mismas, sometiéndose a las actuaciones



de comprobación y control que puedan realizarse por los órganos competentes para verificar el adecuado funcionamiento y gestión de las ayudas. A tal efecto, deberán aportar cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Publicitar en el exterior del establecimiento, así como en sus canales de difusión telemática si los hubiera, la adhesión al programa del Bono Cultural Joven mediante la colocación de los materiales publicitarios en un lugar visible, de acuerdo al modelo de imagen corporativa que será facilitado al efecto. Aquellas entidades adheridas que por su actividad no dispongan de locales físicos deberán insertar los materiales publicitarios en sus portales telemáticos.

c) Justificar la adecuada aplicación de los bonos, en caso de que así se requiera por el Ministerio de Cultura y Deporte o la entidad colaboradora, en los términos previstos en el artículo 11.

d) Conservar las facturas emitidas sobre productos o servicios subvencionados, así como los justificantes de pago correspondientes a las mismas para que puedan ser objeto de comprobación y control durante un plazo de cuatro años.

e) Utilizar la plataforma informática que se implante para la gestión del Bono Cultural Joven y custodiar con diligencia sus claves de acceso a fin de evitar un uso indebido, comprometiéndose en particular a no facilitárselas a terceras personas.

f) Garantizar la utilización de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales relacionados con las actividades y productos subvencionados, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres y fomentar una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

Artículo 8. *Actividad y gastos subvencionables*

1. Serán gastos y actividades subvencionables la adquisición de los productos, servicios y actividades culturales recogidos en este apartado, realizada a través de las entidades adheridas al Bono Cultural Joven y que no superen las siguientes cuantías máximas:

a) Artes en vivo, patrimonio cultural y artes audiovisuales: entradas y abonos para artes escénicas, música en directo, cine, museos, bibliotecas, exposiciones y festivales escénicos, literarios, musicales o audiovisuales, hasta un máximo de 200 euros por beneficiario.

b) Productos culturales en soporte físico: libros; revistas, prensa, u otras publicaciones periódicas; videojuegos, partituras musicales, discos, CD, DVD, o los conocidos como Blu-ray, hasta un máximo de 100 euros por beneficiario.



c) Consumo digital o en línea: suscripciones y alquileres a plataformas musicales, de lectura o audiolectura, o audiovisuales, compra de audiolibros, compra de libros digitales (conocidos como e-books), suscripción para descarga de archivos multimedia (los conocidos como podcasts), suscripciones a videojuegos en línea, suscripciones digitales a prensa, revistas u otras publicaciones periódicas, hasta un máximo de 100 euros por beneficiario.

2. No será subvencionable la adquisición de productos de papelería; libros de texto curriculares, ya sean impresos o digitales; equipos, software, hardware y consumibles de informática y electrónica; material artístico; instrumentos musicales; espectáculos deportivos y taurinos; moda y gastronomía.

Asimismo, no será subvencionable la adquisición de productos que hayan sido calificados como X o pornográficos de conformidad con el sistema de regulación de contenidos aplicable a cada producto.

3. Cuando alguna de las actividades o gastos subvencionables superase bien la cuantía total del Bono concedida al beneficiario, o bien alguno de los límites establecidos en el apartado 1, el beneficiario podrá abonar la diferencia hasta el precio total por cualquier medio de pago admisible por la entidad adherida.

4. Los productos que se adquieran a través del Bono Cultural Joven podrán ser cambiados, si la entidad adherida lo autoriza, por un producto de igual o superior precio con los límites establecidos en el apartado 1. En ningún caso podrá solicitarse la devolución del dinero.

5. Las compras de productos culturales en soporte físico deberán ser recogidos de forma presencial por el beneficiario en la entidad que haya realizado la venta, no siendo posible el envío a domicilio o a puntos de entrega.

6. En el caso de gastos subvencionables previstos en el apartado 1 c), las suscripciones a plataformas en línea con cargo al bono estarán limitadas a un máximo de cuatro meses, sin perjuicio de las ofertas comerciales que las plataformas puedan hacer a los beneficiarios para extender esta duración.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

1. Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de concesión del Bono Cultural Joven a cada beneficiario.

2. Transcurrido el mencionado plazo sin que el beneficiario haya agotado el importe concedido del Bono Cultural Joven, éste se desactivará automáticamente, debiendo la entidad colaboradora proceder a la devolución de los importes no disfrutados.



Artículo 10. Procedimiento de concesión del Bono Cultural Joven.

1. El procedimiento para la concesión del Bono Cultural Joven se tramitará en régimen de concesión directa, no estando sometida al procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».
3. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, a través de la aplicación informática específica para la gestión del Bono Cultural Joven, y se tramitarán siguiendo el orden riguroso de presentación.
4. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán al Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Cultura y Deporte. A la vista del expediente, formulará las correspondientes propuestas de resolución al órgano competente para resolver, que será la persona titular de la Subsecretaría de Cultura y Deporte.
5. Las ayudas se concederán, una vez realizadas las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades colaboradoras que se determinen, bajo el único criterio del orden de presentación de solicitudes, hasta que se agote el crédito presupuestario asignado a la convocatoria. Las resoluciones de concesión se adoptarán sin necesidad de que haya transcurrido la totalidad del plazo de presentación de solicitudes.
6. El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de la ayuda será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.
7. La concesión de la ayuda determinará la puesta a disposición del beneficiario del Bono Cultural Joven, al que se adjudicará una numeración y que tendrá la forma prevista en el artículo siguiente.
8. Teniendo en cuenta las características del colectivo de personas físicas que pueden participar en este procedimiento y teniendo en cuenta que el pago de las ayudas del Bono Cultural Joven ha de realizarse a través de una aplicación informática creada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Artículo 11. Pago y justificación

1. Una vez concedida la ayuda al beneficiario y con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada, se abonará el importe total concedido, en un único pago, en formato de tarjeta prepago virtual. Excepcionalmente, se podrá emitir una tarjeta física, en caso de que el beneficiario no disponga de dispositivo móvil compatible para contener la mencionada tarjeta virtual, cuando así se solicite.
2. La entidad colaboradora comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia sobre la adecuada aplicación de los bonos, a cuyo fin requerirá a la entidad adherida y, en su caso, a los beneficiarios la remisión de los citados justificantes.
3. Las facturas y justificantes emitidos por las entidades adheridas deberán indicar el nombre del comprador beneficiario, tipo de producto adquirido y título del mismo, así como número de factura emitida, su importe y fecha de emisión.

Artículo 12. Compatibilidad con otras ayudas

La ayuda obtenida al amparo de este programa será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones públicas.

Artículo 13. Inspección, incumplimientos y reintegro

1. La Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el desarrollo y aplicación del presente programa.
2. En el supuesto de que se detectase algún incumplimiento por parte de las entidades adheridas, la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte podrá resolver la adhesión de las mismas al programa.
3. Los beneficiarios y las entidades adheridas estarán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte o por los órganos fiscalizadores en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.



4. Los beneficiarios deberán reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como el abono de los intereses de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

5. Los beneficiarios estarán sometidos igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Datos de carácter personal y confidencialidad

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. El órgano responsable del tratamiento es la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte.

No obstante, se autoriza el tratamiento de los datos personales a aquellas entidades que colaboren con el Ministerio de Cultura y Deporte en la gestión del programa Bono Cultural Joven, con la única finalidad de realizar la tramitación administrativa que se derive de la citada gestión.

3. Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de estas normas, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Disposición adicional primera. Modificaciones presupuestarias

Para dar cumplimiento a lo previsto en este real decreto, se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Competencia para la administración de los créditos destinados al Bono Cultural Joven



La competencia para la administración de los créditos presupuestarios relativos al Bono Cultural Joven, sin límite cuantitativo, consignados en los presupuestos del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría de Cultura y Deporte.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Ministerio de Cultura y Deporte a dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del Bono Cultural Joven.

Disposición final segunda. Título competencial

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».